

ciauan, como constará por las denunciaciones, y en esta
 possession, vso y costumbre auia visto ha estado, y es-
 taua la dicha ciudad de Lorca en quieta y pacifica pos-
 session sin contradicion alguna, guardando y defendiē-
 do sus terminos de los vezinos de Murcia que sin su li-
 cencia entrauan en sus terminos sin pagar el herbage a
 su Ayuntamiento, sin que en todo el dicho tiempo aya
 visto ni oydo dezir cosa en cōtrario, antes de todo ello
 tal ha visto ha sido y es la publica voz y fama, y demas
 de auerlo visto así ser, y passar en el dicho su tiempo
 de los dichos cinquenta años a esta parte, se acuerda a-
 uerlo oydo dezir a Iuan Bautista Nauarro, mayoral del
 dicho Alóso Laçaro, que aurà que murio treynta años,
 y quando murio seria de ochenta años, y a Alonso Chi-
 llaron, antimismo mayoral del susodicho, que aurà que
 murio treynta y seis años, y quando murio seria demas
 de ochenta años, los quales eran vezinos de la dicha
 ciudad de Murcia, y dezian, que desde que ellos se fa-
 brian acordar auian visto que la dicha ciudad de Lorca
 auia estado en la dicha possession, vso y costumbre de q̄
 los vezinos de la dicha ciudad de Murcia registrauan,
 y pedian licencia para hazer los dichos aprouechamiē-
 tos en los campos y terminos de la de Lorca, y que no
 lo haziendo así los penauan y prendauan, y que ellos
 como vezinos de Murcia siempre que auian entrado
 auian registrado y pagado el herbage, y quando no no
 entrauan y guardauan los terminos de la dicha ciudad
 de Lorca, y que en esta possession, vso y costumbre que
 el testigo ha declarado, lo ha visto tener en su tiempo,
 ellos dezian lo auian visto en el suyo, guardando y de-
 fendiēdo los dichos sus campos y terminos de la dicha
 ciudad de Murcia y sus vezinos, sin auer visto cosa en
 contrario, antes dezian, que por ser cosa tan vlada y
 guardada lo auian oydo a otros sus mayores y mas vie-
 jos y ancianos que ellos, que dezian que ellos en su tiē-
 po lo auian visto así ser y passar, y que en el de los vnos
 y los otros tal auia y fue dello la publica voz y fama, y
 comun opinion, así en la ciudad de Murcia, como en
 los demas lugares comarcanos, sin que los vnos ni los
 otros jamas cada vno en su tiempo, ni el testigo en el
 T suyo

